

# TRACTATENBLAD

VAN HET

KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

JAARGANG 1991 Nr. 83

A. TITEL

*Overeenkomst tussen het Koninkrijk der Nederlanden en de Verenigde Naties inzake de vijfde regionale Conferentie van de Economische Commissie voor Latijns-Amerika en het Caraïbisch gebied van de Verenigde Naties betreffende de integratie van de vrouw in de economische en sociale ontwikkeling van Latijns-Amerika en het Caraïbisch gebied, met Bijlagen;*  
*Willemstad (Curaçao), 22 april 1991*

B. TEKST

**Acuerdo entre el Reino de los Paises Bajos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas para la V Conferencia Regional sobre la integración de la mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe**

Las Naciones Unidas y el Reino de los Paises Bajos,

Considerando que el Gobierno de las Antillas Neerlandesas (en adelante «el Gobierno») ha invitado a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) a que celebre en la ciudad de Willemstad la V Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (en adelante «la Conferencia»),

Considerando asimismo que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha aceptado la invitación del Gobierno, habiéndose convenido llevar a cabo la Conferencia en la ciudad de Willemstad,

han celebrado el siguiente Acuerdo:

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES****Artículo I***Fecha*

La Conferencia se llevará a cabo en la ciudad de Willemstad, del 16 al 19 de septiembre de 1991.

**Artículo II***Precedencia*

El Gobierno concederá a todos los asuntos comprendidos dentro del presente Acuerdo la precedencia necesaria para asegurar la adecuada organización de la Conferencia y su buen functionamiento.

**Artículo III***Enlace*

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Naciones Unidas y el Gobierno designarán funcionarios de enlace encargados de coordinar y llevar a cabo las gestiones necesarias para la organización y funcionamiento eficiente de la Conferencia.

**Artículo IV***Invitaciones*

Las invitaciones para participar en la Conferencia serán de exclusiva responsabilidad de las Naciones Unidas, de acuerdo con sus reglamentos.

**CAPITULO II ADMINISTRACION****Artículo V***Salas de reuniones, oficinas, materiales y vehículos*

El Gobierno proporcionará a las Naciones Unidas, sin cargo alguno, las salas de reunión, oficinas, muebles, instalaciones y medios que se requieran para la Conferencia y sus dependencias (en adelante denominadas conjuntamente «sede de la conferencia») de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo I del presente Acuerdo. Asimismo, proporcionará los materiales, mobiliario, equipos y vehículos que se indican en el Anexo II.

## Artículo VI

### *Instalación de los equipos proporcionados por el Gobierno*

El Gobierno hará instalar a sus expensas el mobiliario, equipo y demás medios que proporcionará a las Naciones Unidas de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de que puedan ser utilizados satisfactoriamente durante la Conferencia, y se hará responsable de su adecuado mantenimiento.

## Artículo VII

### *Costos*

Todos los servicios públicos, equipos, mobiliario, servicios locales y demás elementos que proporcione el Gobierno de conformidad con el presente Acuerdo podrán ser utilizados por las Naciones Unidas sin cargo alguno. Las Naciones Unidas sufragarán los costos de las comunicaciones internacionales telefónicas y cablegráficas que realicen sus funcionarios, debidamente autorizados para ello desde la sede de la Reunión, así como los gastos correspondientes a sus propias valijas diplomáticas.

## Artículo VIII

### *Personal*

a) Las Naciones Unidas proporcionarán a sus expensas los servicios de personal profesional requeridos para la conducción de la Conferencia, interpretación, traducción, secretaría de las sesiones plenarias y de comités, y redacción de informes, incluyendo los costos de transporte aéreo hasta la ciudad de Willemstad y viáticos en el país huésped.

b) El Gobierno proporcionará a sus expensas los servicios de personal local que requieran las Naciones Unidas en forma de ayuda temporal para la Conferencia, de acuerdo con lo señalado en el Anexo III del presente Acuerdo.

c) Las Naciones Unidas seleccionarán el personal local indicado en el párrafo b) supra con la cooperación del Gobierno y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Organización para cada puesto. Este personal estará bajo la dirección y autoridad de las Naciones Unidas, pero los nombramientos, contratos de trabajo y remuneraciones pertinentes serán de responsabilidad del Gobierno.

## Artículo IX

### *Responsabilidad*

El Gobierno asumirá la responsabilidad por cualquier acción, reclamación o demanda contra las Naciones Unidas o su personal emanadas de:

a) Lesiones personales o daños perdidas materiales en los locales a que alude el Artículo V del presente Acuerdo.

b) Lesiones personales o daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transporte a que se alude en el Artículo V del presente Acuerdo, o que deriven de la utilización de dichos servicios.

El Gobierno liberará de toda responsabilidad a las Naciones Unidas y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños fueren causados por dolo, culpa o negligencia de los funcionarios de la CEPAL participantes en la Conferencia.

## Artículo X

### *Solución de controversias*

Toda controversia que pudiera surgir entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Gobierno relativa a interpretación o aplicación del presente Acuerdo y que no se solucione mediante negociaciones directas entre las partes será sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un tribunal integrado por tres árbitros, uno de los cuales será elegido por el Gobierno, otro por la CEPAL y el tercero, que lo presidirá, por los otros dos. Toda controversia en que esté en juego alguna cuestión regida por la Convención sobre prerrogativas en Inmunidades de las Naciones Unidas será tratada de conformidad con la sección 30 de dicha Convención.

## CAPITULO III PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

## Artículo XI

### *Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas*

La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas tendrá plena aplicación en relación con la Conferencia. En particular, el Gobierno otorgará a los representantes y observadores de los Estados miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la Conferencia, las prerrogativas e inmunidades pertinentes que figuran en los Artículos IV, V y VI de dicha Convención. Los observadores y funcionarios de los organismos especializados de las Naciones Unidas que asistan

a la Conferencia gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades que les corresponden de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados, las que se harán extensivas a los observadores de otros organismos internacionales gubernamentales que asisten a la Conferencia.

Los observadores de organismos internacionales no gubernamentales, así como los representantes de los medios de información debidamente acreditados por las Naciones Unidas, gozarán de las facilidades y cortesías que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

## Artículo XII

### *Status de la sede de la Conferencia*

A los efectos de la aplicación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la sede de la Conferencia será considerada como local de las Naciones Unidas en el sentido de la sección 3 de la Convención y el acceso a ella estará sujeto a la autoridad y el control de las Naciones Unidas. En el ejercicio de dicha autoridad y control, las Naciones Unidas actuarán en coordinación con los servicio de seguridad designados por el Gobierno de conformidad con el Artículo XIII del presente Acuerdo, los que por razones debidamente acreditadas podrán recomendar que se autorice o prohíba el acceso a la sede o la salida de ella a una persona determinada.

## Artículo XIII

### *Medidas para asegurar el buen funcionamiento de la Conferencia*

El Gobierno proporcionará a sus expensas la protección policial que sea necesaria para asegurar que la Conferencia pueda desarrollarse en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin ingobernaciones extrañas de ninguna clase. Para estos efectos, el oficial o funcionario superior designado por el Gobierno para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad actuará en estrecha colaboración con el funcionario de enlace designado por las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo III del presente Acuerdo.

## Artículo XIV

### *Libertad de acceso al país sede de la Conferencia*

El Gobierno permitirá que las personas indicadas en el Artículo XI, cualquiera sea su nacionalidad, ingresen a territorio de Antillas

Neerlandesas, permanezcan y salgan de él mientras desempeñan sus funciones con relación a la Conferencia.

#### Artículo XV

##### *Visaciones*

Las visas que sean necesarias para que las personas señaladas en el Artículo XI ingresen a territorio del país y salgan de él serán concedidas tan pronto sea posible y sin cargo alguno.

#### Artículo XVI

##### *Valijas diplomáticas*

El Gobierno concederá a las Naciones Unidas el privilegio de valijas diplomáticas tanto entre la sede central de las Naciones Unidas en Nueva York y la sede de la Conferencia en ciudad de Willemstad, como entre la CEPAL en Santiago y la sede de la Conferencia. Este privilegio comenzará a aplicarse un mes antes de la iniciación de la Conferencia y se mantendrá hasta una semana después de su clausura. El costo de este servicio será sufragado por las Naciones Unidas.

#### Artículo XVII

##### *Aduana*

Sin menoscabo alguno de las condiciones generales establecidas en el presente Acuerdo, todos los bienes de propiedad de las Naciones Unidas así como el equipaje de las personas enumeradas en el Artículo XI podrán ser importados a las Antillas Neerlandesas y reexportados desde dicho país libres de todo derecho de aduana u otros gravámenes y no podrán ser vendidos en el país sino de acuerdo con las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras de Antillas Neerlandesas.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo XVIII

##### *Modificación*

El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos.

## Artículo XIX

### *Vigencia*

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia mientras dure la Conferencia o, posteriormente, por el período necesario para resolver las cuestiones pendientes relacionadas con su celebración.

HECHO en la Ciudad de Willemstad, el día veintidos del mes de abril de mil novecientos noventa y uno en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

*Por el Reino de los Paises Bajos*

(fdo.) M.PH. LIBERIA PETERS

M.Ph. Liberia Peters

Primer Ministro de las Antillas Neerlandesas

*Por las Naciones Unidas*

(fdo.) DANIEL S. BLANCHARD

Daniel S. Blanchard

Secretario de la Comisión CEPAL

### Anexo I

#### NECESIDADES DE SALAS Y OFICINAS PARA LA «SEDE DE LA CONFERENCIA»

##### A. *Una sala de sesiones plenarias, con buena luz, dotada de:*

- Mesa directiva con 7 asientos
- Mesa con 47 asientos para Jefes de delegación
- Mesas para Organismos Especializados con 24 asientos
- Mesas para Organismos No Gubernamentales con 40 asientos
- 1 mesa para 2 personas y espacio para documentos destinada al Oficial de Conferencias
- 2 cabinas para intérpretes (español, e inglés)
- 1 mesa sólida para el equipo de control de sonido, o cabina
- Equipo de interpretación simultánea para 2 idiomas con 50 micrófonos y 150 audífonos
- 200 sillas iguales

- Mástiles para 48 banderas
- Mesa para Secretariá - CEPAL (7 personas)

B. *Una sala para grupos de trabajo, dotada de:*

- 1 mesa y sillas para 50 personas
- 1 mesa para 4 personas y espacio para documentos

C. *Hall central para:*

- Informaciones
- Distribución de documentos
- Registro de participantes
- Fax o télex
- Agencia de viajes
- Café
- Selón de descanso para delegados

D. *Oficina para la Secretaría, (vecina a las salas de sesiones)*

- 1 oficina para el Presidente de la Conferencia
- 4 oficinas para la Secretaría de la CEPAL
- 1 oficina para el Jefe de Editorial
- Oficinas para Editorial o espacio equivalente para 5 personas
- 1 oficina o espacio grande con buena luz, para Pool de Secretarías (12 personas)
- Espacio grande con buena luz para Sección de Reproducción de Documentos (10 personas)
- Muebles con llave para guardar materiales

---

**Anexo II**

**EQUIPOS, MOBILIARIO, ARTICULOS OFICINA, TELEFONOS, ETC.**

*Equipos de reproducción de documentos*

- 1 cosedora, capacidad 100 hojas
- 4 fotocopiadoras con operadores y papel (2 grandes Xerox 7.000 y 2 chicas Xerox 3.500)
- 1 telex con operador o fax

*Equipo, mobiliario de oficina y teléfonos*

- Escritorios o mesas para secretarías con sus asientos y/o mesas para computadores
  - Mesas para compaginar, según necesidades
  - Mesas o escritorios y sillas para oficinas detalladas en Anexo I

- Estantes para documentos y papeles
- 12 computadores P.C. compatibles IBM con disco duro 640K de memoria RAM, con una puerta serial y una puerta paralela Todos deben tener el mismo tipo de disquetera
  - 12 impresoras iguales, de cualquiera de los siguientes modelos con una puerta serial y una puerta paralela, todos deben tener el mismo tipo de disquetera:
    - A. EPSON (LQ850 o LQ500 o LQ510) FX850
    - B. OKIDA (Modelo 390 o 39)
  - 5 máquinas de escribir eléctricas de tipo idéntico
  - 1 teléfono para llamadas internacionales con su operadora
  - Teléfonos internos según necesidades

*Artículos de oficina (con persona encargada)*

- 8 resmas de papel original bond carta
  - 1 resma de papel copia carta
  - 100 resmas de papel para fotocopia
  - 24 blocks con líneas tamaño carta
  - 500 blocks borradores chicos para la Sala de Conferencias
  - 12 libretas de taquigrafía
  - 50 carpetas tamaño oficio y carta
  - 5 frascos de goma de pegar
  - 25 sobres aéreos tamaño carta
  - 50 sobres corrientes tamaño carta
  - 50 sobres manila grandes
  - 200 bolígrafos
  - 10 sacagrapas
  - 10 engrapadoras chicas
  - 8 perforadoras
  - 20 reglas
  - 10 tijeras
  - 10 rollos Scotch Tape
  - 500 lápices negros
  - 2 ovillos de hilo cordel
  - 2 sacapuntas grandes
  - 5 cajas de grapas
  - 12 cajas de clips
  - 1 caja de alfileres
  - 25 secantes o cartulinas de escritorio
  - 1 caja de etiquetas engomadas
  - 12 plumones de tinta (marcadores)
  - 2 cajas elásticos
  - 1 pancarta pequeña para el Aeropuerto.
- Nota: Se necesitan en todas las oficinas y salas de reuniones, jarros de agua, vasos, ceniceros y cestos para papeles (basureros).

*Automóviles oficiales*

El Gobierno proporcionará gratuitamente un automóvil o camioneta con chofer al Servicio de Conferencias desde su llegada y hasta 3 días después del término de la reunión.

Asimismo proporcionará, mientras dure la Conferencia, 2 automóviles con choferes para los funcionarios directivos de la reunión. La camioneta mencionada en el primer párrafo se utilizará además para el traslado de documentos, encomiendas, valijas diplomáticas y, en caso de necesidad, para trasladar al personal que hace turnos nocturnos.

---

**Anexo III**

**PERSONAL**

- 4 mecanógrafas bilingües de conferencia, español-inglés (2 por turno) para pool delegados
  - 1 supervisora pool delegados
  - 2 ayudantes de sala bilingües español-inglés
  - 8 compaginadores (4 por turno)
  - 8 mensajeros (4 por turno)
  - 4 secretarías para registro de participantes y distribución de documentos (2 turnos de dos)

*Varios*

- Agua mineral o purificada – Café dos veces al día – Aseadores de salas, oficinas y baños – Servicio médico cercano – Carpetas con planos de la ciudad y guía turística – Fotógrafo responsable – Recepción aeropuerto – Personal especial para inmigración – Medidas de seguridad.

Será necesario que las instalaciones físicas del recinto de la Conferencia sean entregadas desde el día 13 de septiembre de 1991.

---

**D. PARLEMENT**

De Overeenkomst behoeft ingevolge additioneel artikel XXI, eerste lid, onderdeel b, van de Grondwet, juncto artikel 62, eerste lid, onderdeel c, van de Grondwet naar de tekst van 1972, niet de goedkeuring van de Staten-Generaal.

#### G. INWERKINGTREDING

De bepalingen van de Overeenkomst zijn ingevolge artikel XIX op 22 april 1991 in werking getreden.

Wat het Koninkrijk der Nederlanden betreft, geldt de Overeenkomst alleen voor de Nederlandse Antillen.

#### J. GEGEVENS

Van het op 26 juni 1945 te San Francisco tot stand gekomen Handvest der Verenigde Naties zijn de Franse en de Engelse tekst, zoals gewijzigd, geplaatst in *Trb.* 1979, 37 en de herziene vertaling in het Nederlands in *Trb.* 1987, 113. Zie ook *Trb.* 1990, 119.

De Economische Commissie voor Latijns-Amerika en het Caraïbisch gebied is opgericht op 25 februari 1948 door de Economische en Sociale Raad van de Verenigde Naties bij resolutie 106 (VI).

Van het op 13 februari 1946 te Londen tot stand gekomen Verdrag nopens de voorrechten en immuniteten van de Verenigde Naties, naar welk Verdrag onder meer in artikel XI van de Overeenkomst wordt verwezen, zijn tekst en vertaling geplaatst in *Stb.* I 224; zie ook, laatstelijk, *Trb.* 1979, 35.

Van het op 21 november 1947 te New York tot stand gekomen Verdrag nopens de voorrechten en immuniteten van de gespecialiseerde organisaties, naar welk Verdrag in artikel XI van de onderhavige Overeenkomst wordt verwezen, is de tekst bekendgemaakt in *Stb.* J 67. Zie ook, laatstelijk, *Trb.* 1987, 194.

Uitgegeven de *tiende* juni 1991.

*De Minister van Buitenlandse Zaken,*

H. VAN DEN BROEK